

Juan Garmendia Larrañaga

Domenjón González de Andía y la villa de Tolosa



52

Juan Garmendia Larrañaga Bilduma



2000. Domenjón González de Andía y la villa de Tolosa / Juan Garmendia Larrañaga. – [Tolosa]: Juan Garmendia Larrañaga, 2000

2006. Domenjón González de Andía y la villa de Tolosa / Juan Garmendia Larrañaga; presentación de Antton Izagirre. – En : *Miscelánea II* . – (Euskal Herria. Etnografía. Historia. Juan Garmendia Larrañaga. Obra Completa ; 9). – Donostia : Haranburu Editor, 2006

2007

Domenjón González de Andía y la villa de Tolosa / Juan Garmendia Larrañaga. – Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2007. – 47 p. : il. – (Juan Garmendia Larrañaga ; 52). – ISBN: 978-84-8419-118-6. – Edición dedicada al pueblo de Tolosa

Agradecimiento por su colaboración a:

Borja de Aguinagalde
Arantza Arzamendi Sesé
Casino de Tolosa
Ana Otegui Atorrasagasti
Jorge Balerdi Gil de Gómez
Diputación Foral de Gipuzkoa
Guadalupe Larrarte Iturbe

Portada

Francisco López-Alen (Falicitada por Juan Antonio Garmendia Elósegui)

Dibujos

Ignacio Garmendia Galardi

Fotografías

Diputación Foral de Gipuzkoa: Javier Juanes
Casino de Tolosa: Foto Richard



EUSKO IKASKUNTZA - SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS - SOCIÉTÉ D'ÉTUDES BASQUES

Institución fundada en 1918 por las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.
Miramar Jauregia - Miraconcha, 48 - 20007 Donostia - Tel. 943 31 08 55 - Fax 943 21 39 56
Internet: <http://www.eusko-ikaskuntza.org> - E-mail: ei-sev@eusko-ikaskuntza.org

Fotocomposición: Michelena artes gráficas. Astigarraga
Digitalización y publicación electrónica con la ayuda de la Diputación Foral de Gipuzkoa

Domenjón González de Andia y la villa de Tolosa

Juan Garmendia Larrañaga

	<u>Página</u>
Página de créditos	
Presentación: Antton Izagírre	3
Domenjón González de Andia	5
Los Parientes Mayores	9
Pinceladas de humor en Domenjón González de Andia	11
Testamento simple	13
Testamento del año 1489	17
La Alhóndiga Municipal, al contacto de la Torre de Andia	21
La Torre de Andia. Litigios acerca de su propiedad	25
La cárcel de la Villa en la Torre de Andia	33
Año 1612. Entrega de las llaves, cosas y personas de la cárcel	36
Contrato de obras y arrendamiento de la Torre de Andia	39
Carta de pago del arrendamiento	41
Anexo	43



Ohoretzat hartzen dut Juan Garmendia Larrañagak, “Domenjón González de Andia y la Villa de Tolosa” bere azken liburuaren hitzaurrea egiteko eskaini didan aukera.

Erdi Aroari buruz ikertzea eta idaztea lan nekosoia suertatu izan da historialari gehientsuenentzat, bertako pertsonai eta gertakarietaz dauden inprimakia eta eskribuak urriak izan ohi bait dira.

Hala ere Juan Garmendia Larrañagak ausardia izan du, askotan aipatua bainan aldi berean hain ezezaguna den Domenjón González de Andia, “Gipuzkoako Erregea”, XV. Mendeko pertsonaia honi buruzko artxibategietako eta idazkietako aipamenak arakatzeko eta interpretatzeko, finean ikuspegi landua eta osotua izan dezagun. Ziur nago, lan hau zenbaitetan eskergaitza izanik ere, Tolosari dion maitasunak eraginik atseginez burutu duela. Gure esker ona beraz, Tolosako Herriaren izenean.

Siempre había pensado que presentar un libro era una labor de estudiosos de la materia o de buenos conocedores de la obra del autor - escritor. Nunca hubiese imaginado que algún día me correspondiera disertar sobre la obra de un investigador, etnólogo y escritor como Juan Garmendia Larrañaga o sobre un personaje tan lejano en el tiempo y físicamente tan unido a la historia propia de mi pueblo como fue Domenjón González de Andia

Hoy, en mi condición de alcalde de Tolosa Juan Garmendia Larrañaga me ofrece el honor de abrir su libro “Domenjón González de Andia y la Villa de Tolosa”, compromiso que acepto con sumo agrado, lo cual me permite unir ambos personajes en la primera página.

Investigar sobre personajes y sucesos de la Edad Media ha sido considerado por los propios investigadores como una labor ardua y poco agradecida por la ausencia de documentación precisa de esta etapa oscura de la historia.

Esta labor se vuelve más meritoria tratándose de un personaje que ha tenido gran trascendencia histórica en la propia consolidación de la Villa de Tolosa y en el fortalecimiento jurídico, administrativo y económico de la provincia de Gipuzkoa.

Don Juan Garmendia Larrañaga ha recogido en este libro todos los elementos necesarios para ofrecernos una visión completa de este personaje medieval, citado por sus contemporáneos como “Gipuzkoako Erregea”, título popular que le honra y que nos proyecta la gran importancia que tuvo en la defensa administrativa y comercial de la provincia de Gipuzkoa ante los intereses de los Parientes Mayores que amenazaban con la propia extinción de las villas o pueblos y que ponían freno a su modernización.

Este libro es fruto del trabajo silencioso y pausado de Juan Garmendia Larrañaga que, hurgando en los archivos históricos e interpretando las referencias bibliográficas sobre la época, ha servido para darnos a conocer a un personaje nuestro, mentado en todas las referencias históricas pero poco conocido en su globalidad hasta el presente.

Sirvan estas líneas para agradecer en nombre del pueblo de Tolosa su meritoria labor y nuestro más firme reconocimiento de la valía de su obra.

Tolosan 2000. urteko Urtarrilaren 10ean

Antton Izagirre Gorostegi
Tolosako Alkatea / Alcalde de Tolosa

Domenjón González de Andia

Si nos ocupamos del pretérito de Gipuzkoa en una visión general o nos ceñimos al pasado de Tolosa, es indefectible la cita o el recuerdo más o menos amplio a la personalidad ilustre de Domenjón González de Andia.

“Bajo el título asaz modesto de Escribano Fiel de la Provincia, fue Domenjón González de Andia un diplomático sagaz y el gobernante más enérgico y que mayor intervención tuvo en su tiempo en el régimen autonómico de Guipúzcoa. (...). Sus diversas aptitudes se reflejan gráficamente en el cantar que le dedican sus contemporáneos, y que a la vez acredita su popularidad:

*Sagarra eder gezatea
Gerrian ere ezpatea
Domenjón de Andia
Gipuzkoako erregea”¹.*

En la *Monografía Histórica de la Villa de Tolosa* que tengo publicada en 1969 con mi recordado amigo Federico de Zavala decimos que el alma de la creación de la Hermandad de varias villas de la Gipuzkoa Foral fue Domenjón González de Andia. Y de esta *Monografía* me serviré para situar, de manera general, al denominado *Gipuzkoako Erregea* dentro del marco de nuestra historia, sin otra pretensión que la de hacer una introducción somera a este modesto trabajo, que se extenderá con unas nuevas acerca de su persona y con la relación con harta frecuencia conflictiva de varios de sus descendientes con la villa de la antigua capital de Gipuzkoa, principalmente.

No hay duda de que no fue nada cómodo y fácil el inicio de la vida de nuestras villas, que se hallaban inmersas en importante dominio e influencia de los Parientes Mayores. Esto trajo consigo el interés de varias de ellas en consti-

1. Juan Carlos de Guerra: *Viejos textos del idioma. Los cantares antiguos del euskera -III-. Cantares anecdóticos*. En: “Euskalerraren alde”, t. XII, pp. 71/2. El canto lo recojo con letra algo actualizada. En esta misma publicación (“Euskalerraren alde”, t. XIV, pp. 137/8), esta referencia la veo ampliada por Eduardo de Urrutia, y al comienzo de su texto reparo en un error, puesto que el nacimiento del *Gipuzkoako Erregea* figura en el siglo XIV en lugar del XV, que es lo probable.

tuirse en Hermandad que les sirviese de apoyo y seguridad de las que se hallaban tan necesitadas. A este deseo prestaron atención las Juntas Generales en más de una de sus reuniones: Juntas de Tolosa de 1375; de Villafranca de 1386; de Tolosa de 1391, de Guetaria de 1397². Y es en el transcurso del siglo XV, entre 1451³ y 1463 (Junta de Mondragón), cuando se crea la Hermandad guipuzcoana como organismo político superior, en la que tuvo parte relevante Domenjón González de Andia.

Domenjón había nacido en Tolosa, en su Torre de Andia, en el centro de la vega del río Oria (hoy la casa número 17 de la calle Mayor). González de Andia era secretario de las Juntas Generales de Gipuzkoa antes del año 1456, cuando éstas, según Lope García de Salazar, se levantaron contra los Parientes Mayores. González de Andia consigue la unión de las villas de Gipuzkoa, da forma a su estructura política y estabilidad a las Juntas Generales. Obtuvo para la Provincia la Alcaldía de Sacas e interviene cerca de Enrique IV cuando sus paisanos mataron al judío Gaón, que pretendía cobrar el *pedido* declarado desafuero, defiende, pues, la exención tributaria ante los Reyes Católicos⁴. En Domenjón González de Andia tenemos a uno de los negociadores del pacto de 1482 entre Inglaterra y Gipuzkoa, cuyos embajadores, en los que no figuraba Andia, fueron designados en la Junta del caserío Usarra, en Bidania. De su nombramiento de Caballero de la Orden de la Jarretiera (o Xarretièra o Jarretera, que de las tres formas se traduce) no hay nada cierto, mas sí consta que fue premiado por el rey inglés⁵.

Mas González de Andia pertenecía asimismo a la clase destacada como hombre de negocios. En la Edad Media, Gipuzkoa mantuvo un comercio importante con Inglaterra, que hizo que los vascos tuviesen, por concesión del rey inglés, el monopolio del comercio de los vinos de Gascuña (que era inglesa) con Inglaterra. “Tolosa, a través de Domenjón González de Andia, no fue ajena a este comercio (...)”⁶. Moviéndome cerca de casa, y a guisa de ejemplo, señalaré que el 26 de julio de 1467, Enrique IV concedió los derechos de alcabala y diezmo viejo de la ferrería de Oloquiegui, en Berastegi, a Domenjón González de Andia. Mentada la ferrería, apuntaré que en la “Contaduría de bienes” del *Gipuzkoako Erregea* figuran en más de una ocasión los “quintales de fierro”⁷.

2. En la relación de Juntas publicada por Serapio Múgica en el tomo XXV de la R.I.E.V. con el título *Libro Registros de Juntas*, que cita Mariano Ciriquiain Gaiztarro en su ensayo meritorio “Domenjón González de Andia” publicado en el libro *Homenaje a Tolosa. VII Centenario 1256-1956*, p. 105, observo que no figura la Junta de Villafranca del año 1386.

3. M. Ciriquiain Gaiztarro: ob. cit., p. 105.

4. Antonio M^a Labayen es autor de la obra *Domenjón de Andia Gipuzkoa'ko Erregia (Kondaira-dramakizuna)*, publicada por Itxaropena de Zarauz en 1965, en la que el episodio de Gaón es relevante.

5. Federico de Zavala, Juan Garmendia Larrañaga: *Monografía Histórica de la villa de Tolosa*. Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1969, pp. 43/44.

6. *Ibidem*, p. 34.

7. Serapio Múgica: *Domenjón González de Andia. Contaduría de bienes*. En: “Euskal-Erria”, t. XLVI (1er semestre de 1902), pp. 108/111, 155/158, 179/183, 235/238, 550/554.

Acerca de la Orden de la Jarretiera concedida a González de Andia, Lope Martínez de Isasti dice que "(...) yendo a socorrer a Eduardo Rey de Inglaterra contra los franceses, donde sirvió con mucho valor, dando en todo muy buena cuenta. Por cuya causa en remuneración de sus servicios le dio este Príncipe la insignia de la Xarretière para él y para el hijo mayor de su descendencia, perpetuamente"⁸.

Gorosabel da asimismo por cierto lo señalado por Isasti, cuando dice:

"Fue coronel –González de Andia– de la gente de Guipúzcoa, cuando en el año de 1471 entró en Francia a auxiliar a Eduardo IV, rey de Inglaterra, en la guerra que tenía con Luis XI. Por estos buenos servicios fue condecorado por aquél con la insignia de la orden de la Jarretera para sí y para el hijo mayor de su descendencia perpetuamente"⁹.

"Floreció por los años de 1450 y fue de los caballeros que acudieron a socorrer al Rey Eduardo de Inglaterra, contra los franceses, por lo que el Monarca inglés le honró con la insignia de la Jarretiera, para él y el hijo mayor de su descendencia, como consta por la Real cédula original despachada en el castillo de Undrisen (Windsor) el 20 de agosto de 1471"¹⁰.

En un estudio de vastas referencias intitulado *La Orden de la Jarretiera en Guipúzcoa*, Serapio Múgica llega a la conclusión, y en esto coincide con Carmelo de Echegaray¹¹, que Domenjón González de Andia no recibió la Orden en cuestión¹². Y es Fausto Arocena, de quien conservo muestras de amistad sincera, el que nota lo siguiente:

"(...) Guipuzkoako erregea se le llamó y puede decirse que llegó a serlo en sentido extenso (...), y Caballero de una Orden inglesa, donde había operado como Embajador de Guipúzcoa, que, si no fue la de Jarretiera, tuvo que serle vecina"¹³.

8. Lope Martínez de Isasti: *Compendio historial de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* (escrita en 1625). Edic. Ignacio Ramón Baroja. San Sebastián, 1850, p. 540.

9. Pablo de Gorosabel: *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los Pueblos, Valles, Partidos, Alcaldías y Uniones de Guipúzcoa*. Tolosa. Imprenta de Pedro Gurruchaga, 1862, p. 554.

10. Alberto y Arturo García Carraffa: *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*. Tomo sexto. Madrid, 1953, p. 154.

11. En prólogo del que son coautores al *Compendio historial de la villa de Tolosa* de Eugenio Urroz Erro. Tolosa. Imprenta de F. Muguerza e hijos, 1913, p. 13.

12. Serapio Múgica: *La Orden de la Jarretiera en Guipúzcoa*. En: "Euskal-Erria", tomo LVIII, primer semestre 1908.

13. Fausto Arocena: *Guipúzcoa en la Historia*. Ediciones Minotauro. Madrid, 1946, p. 115.

Los Parientes Mayores

“Verdadero patriota, siguió el partido de la provincia en los disturbios que hubo en ella con motivo de los bandos Oñacino y Gamboíno, y fue uno de los que más trabajaron en abatir la prepotencia de los parientes mayores, que asolaban el territorio guipuzcoano”¹⁴.

En 1456, los Parientes Mayores¹⁵ desafiaron a ocho villas de Gipuzkoa y a varios vecinos, entre los cuales se veía citado Domenjón González de Andia.

“Nos Juan López de Lazcano, Señor de Lazcano e Arana, e Martín Ruiz de Ganboa, Señor de Olaso, e Ladrón de Balda, Señor del Solar de Balda, vasallos de nuestro señor el Rey, facemos saber a vos el Bachiller Juan Martínez de Olano e Juan de Olano, su hijo (...), e don Menjón Gonzalez de Andia e Lope de Andia e Juan López de Irrarazabal e Martín Ruiz de Yurreamendi e Juan López de Berastegui e Lope de Iturriza e Miguel de Iturriza, vecinos de la villa de Tolosa de Guipúzcoa; e a todos los otros e cualesquier vecinos e moradores de dentro de los muros y cercos de la dicha villa de Tolosa, salvo los parientes, e vía e compañía del linaje de Zaldivia, que bien así son vecinos e moradores de la dicha villa de Tolosa; (...): bien sabedes las causas del desafío que son muchas y largas, que no van aquí puestas, pero en suma son; haber hecho hermandad o ligas e monopodios contra ellos e haberles hecho derribar sus casas fuertes y muértoles sus deudos y parientes y tomándoles sus bienes e puéstoles mal con el Rey y finalmente haber procurado deshacerlos e quitar sus nombres de la tierra y que-rié(n)doles quitar sus anteiglesias e monasterios e otras muchas causas; (...).

Por ende, tornando la amistad a enemistad, vos desafiamos a vos y cada uno de vos los susodichos, (...).

Fijose (el desafío) en las puertas de la villa de Miranda de Iraurgi, sábado postrero de julio de dicho año de cuatrocientos y cincuenta y seis, por Martín Pérez de Beltranea en nombre de los dichos desafiadores, en presencia del

14. Serapio Múgica: *Geografía General del País Vasco-Navarro. Provincia de Guipúzcoa*, p. 908.

15. Consultar: *Oñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*, de Ignacio Arocena. Edit. Gómez. Pamplona, 1959.

dicho Fernán Martínez de Garagarza, escribano, ante muchos testigos vecinos de la dicha villa. (...)”¹⁶.

Esta conducta trajo consigo la sentencia del Rey Enrique IV contra los desafidores y sus aliados¹⁷.

16. Bachiller Juan Martínez de Zaldibia: *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*. Cap. XXIII. Publicaciones de la Excm. Diputación de Guipúzcoa. San Sebastián, 1945, pp. 91/3 y 95/6.

17. *Ibidem*. pp. 96/101.

Pinceladas de humor en Domenjón González de Andía

Plumas más calificadas que la mía se han ocupado de las normas y disposiciones emanadas o acordadas por las Juntas de Hermandad, durante el desempeño de Domenjón González de Andía como Escribano Fiel. Me limitaré, pues, a transcribir un par de actas no exentas de pinceladas de humor vividas por el *Gipuzkoako Erregea*.

“En el término de Usarraga, a 12 de agosto de 1571, estando en Junta los procuradores de esta Noble Provincia, entre los cuales era uno Antón de Aguirre, procurador de Fuenterrabía, la cual Junta era sobre las diferencias de San Sebastián, La Rentería y Oyarzun, en la cual Junta el dicho Antón siempre decía que hablasen derecho y anduviesen derecho, que de otra manera la tierra sería perdida, y convenía que todos anduviesen derecho y derecho y siempre derecho, por lo cual yo le di por nombre (...) que se llamase en adelante Antón derecho (...) Antón derecho.

Domenjón (rubricado)”.

“Sepan los que esto vieren que Joan Gonzalez de Echarte, preboste de Motrico, confesó en su conciencia que su amo, con quien él solía vivir en Castilla en los días que ayunaba en las noches, los viernes y otros días de ayuno (...), solía hacer colación de una morcilla asada y un pedazo de pan y buen vino blanco de (...) Madrigal.

Esto pasó en Motrico, a 12 de abril de 1572. Testigos: Juan Ortis de (Zarau)s y Mihelco Vergara y Lope Peres de Jausoro.

Lo cual pasó en presencia de mí, Domenjon Gonzalez de Andia, Escribano Fiel de la Provincia. Domenjón (rubricado)”¹⁸.

18. *El Libro de los Bollones*. Edit. Gipuzkoako Foru Aldundia. Diputación Foral de Gipuzkoa. 1995, p. 453. En la publicación de esta obra han colaborado: Carmen Álvarez Fernández, María Rosa Ayerbe Iribar, Luis Miguel Diez de Salazar, Esther Escalante Galarza, Begoña Irazu Lopetegui, Ana Otegui Atorrasagasti, José Luis Orella Unzue y Gabriela Vives Almandoz.



Testamento simple

Domenjón González de Andia falleció en Zumaia, en la casa de Martín Ochoa de Sasiola, el 18 de noviembre de 1489, cuando asistía a la Junta General que la Provincia celebraba en esta Villa costera, y su cadáver fue trasladado el mismo día a Tolosa, donde se le dio sepultura al día siguiente en la fosa familiar: “Y por que sea memoria de la muerte de tan honrado hombre, lo escribí yo, Pedro Gonzalez, su hijo. Y Dios acoja su alma, amén. Pedro Gonzalez (rubricado)”¹⁹. Dejó por hijos a Antón, al Licenciado Beltrán Martínez, a Pedro y a Martina²⁰.

No he podido conocer directamente el contenido íntegro del testamento del *Gipuzkoako Erregea* fechado en Tolosa el año 1471, pero creo que su “Contaduría de bienes” (de 1538) publicada por Serapio Múgica en 1902²¹, y cuyo original he consultado²², y el denominado “testamento simple” suplen en parte importante al texto de 1471. Este testamento simple nos llega a través de su hijo Antón como aportación al pleito que mantiene con María González de Andia y su marido. En transcripción algo libre recojo algunas de las disposiciones –el texto completo irá como cierre de este trabajo– del *Gipuzkoako Erregea* que nos llevan a saber un poco de su persona y condición humana.

“En el nombre de Dios y de Santa Maria. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren y oyeren como yo, Domenjón González de Andia, escribano Real de la Noble y Leal Provincia de Guipúzcoa y Hermandad de ella, vasallo del Rey y de la Reina nuestros señores. Siendo sano de cuerpo y estando en mi juicio tal como Dios me lo quiso dar, pero temiendo la muerte, que es cosa natural y la

19. *El Libro de los Bollones*, p. 446.

20. De la parte introductoria de *El Libro de los Bollones*, p. 123. Cap. “Autoría y contenido del Libro de los Bollones” de Luis Miguel Díez de Salazar Fernández y María Rosa Ayerbe Iríbar.

21. Referencias completas de *Domenjón González de Andia. Contaduría de bienes*, en la Ila-mada nº 7 de este empeño.

22. Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra (AGG/GAO). SS 235.2, año 1538.

hora de ella incierta, acuerdo hacer y hago un testamento y postrera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente conozco haber recibido de Nuestro Señor Dios muchos bienes, gracias, mercedes y honras más de los que merecí y pensé, por lo cual le rindo muchas gracias y mercedes y le doy y encomiendo mi alma que lo crió por su Santa Pasión y misericordia y piedad, no mirando a mis pecados me perdone y lleve a su santo Purgatorio y después a su Santa Gloria.

Item mando que cuando mi ánima saliere de mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Santa María de esta villa de Tolosa, en la capilla de San Antón, con mi mujer Doña Catalina de Tapia, que Dios la tenga, la cual capilla mando acabar a mi hijo Antón de Andia²³, en tanto sea sepultado donde se hallan mis padres y mi mujer.

Item mando que se me haga mi entierro, novena y aniversario con misas, candelas y responsos, y oblada y cera del año según es de uso y costumbre en la dicha iglesia a los semejantes a mí.

Item mando que cuando mi alma saliese del cuerpo se dé de comer a doce pobres y a otros doce mando que se les haga sendas sayas blancas dentro del año (...).

Item mando para la obra de Santa María, de Tolosa, quinientos maravedís, y al hospital de esta villa otros quinientos (...).

Item mando hacer cada año, perpetuamente, un aniversario en la iglesia de Santa María de Tolosa por mi alma, por la de mi mujer Doña Catalina de Tapia y por las almas de mis padres y hermanos, con misas y candelas, y que ofrezcan oblada y vela los domingos y fiestas²⁴, de acuerdo a lo que mi condición requiere, por lo cual dejo y mando las dos casillas de fraguas que tengo en la calle de los ferreros (sic), (...) ²⁵.

Item mando al dicho mi hijo Anton –murió en 1504– (...) a saber: Mi casa y torre (y casería) con sus plazas y corral (...), y mi casa y casería de Picoaga con todas sus pertenencias (...) ²⁶.

Item mando a mi hijo Anton mi molino de Anoeta (...).

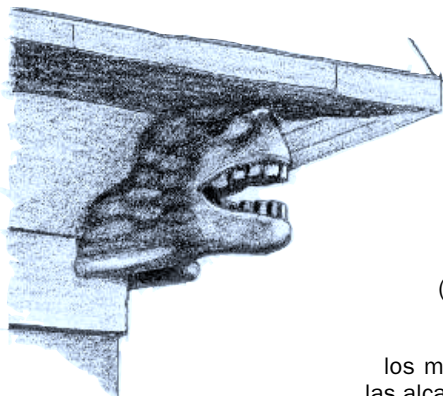
Item mando a Emilia de Estarmendi por descargo de mi conciencia mil maravedís, los cuales mando que mi hijo Antón los pague dentro del año.

23. Esta capilla será objeto de mi atención más adelante.

24. Rito observado hasta casi nuestros días, que lo he llegado a conocer.

25. Esta calle de los *ferreros* puede ser la *Errementari* o Herreros de nuestros días en Tolosa, que me consta así rotulada desde el siglo XVI.

26. El contrato de casamiento de Antón González de Andia, hijo de Domenjón, y Doña Teresa Ruiz de Irarrazabal, tuvo lugar en la torre de Irarrazabal en la villa de Deba el 19 de febrero de 1486.



Gárgola de la torre de Andia

Item mando que si mi hijo Antón o sus hijos murieren sin descendencia, que todo lo susodicho herede mi hijo Pedro González, y si este falleciese sin hijos que herede mi hijo Beltrán (...).

Item mando al dicho Pedro González mi hijo, la casa y casería de Altritegui? (¿Catategui?) (...) que es en tierra de Irura (...).

Item mando al dicho Pedro González mi hijo, los mil maravedís de juro que tengo cada año en las alcabalas de la tierra de Irura. (...)

Item mando al dicho Pedro González mi hijo que dé a Martín de Guruceaga pañero vezino de Irura cinco mil maravedís por descargo de mi conciencia por el troque de la tierra. (...)

Item mando a Maricho mi nieta, hija de mi hija Catalina, que Dios la tenga, y del bachiller Iturriza, cinco mil maravedís. En pago de esto di a la dicha hija de Iturriza una taza y un jarrón de plata.

Item mando que Luis Martínez aprenda y estudie para que sea buen sacerdote (...).

Item mando al dicho Antón que trate bien a María Granada y no la pueda vender ni dar (...), desde ahora las doy por libre y quieta y exenta, que yo no las tengo por esclavos, que con tal condicion me la dio Juan de Granada, que Dios le tenga.

Item mando al dicho Antón mi hijo que de la manzana que Dios diere en mis manzanales en estos doce años (...) dé cada año al hospital de esta villa de Tolosa una cuba de sidra de sesenta cargas, envasada para provisión de los pobres que allí apostaren, caso de que no haya en todas mis heredades más de para una cuba. Y esto en descargo de mi conciencia y para que Dios tenga misericordia de mi alma.

Hecho y cumplido este mi testamento, dejo y hago por mi heredero universal de todos mis bienes y recibos y acciones al dicho mi hijo Antón en la mejor forma y manera que de derecho puedo y debo.

Presentada en Valladolid ante los señores oidores en audiencia pública, a quince días del mes de marzo de mil quinientos veintisiete, por Antón d'Oro en nombre de Antón González de Andia para el pleito que mantiene con María González de Andia y su marido (...). Villafranca (rúbrica)"²⁷. (Juan Pérez de Villafranca. Escribano)

27. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV). Sección de Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa (F). Caja 3240-1. Para evitar cualquier confusión interpretativa recordaré que Antón González de Andia, hijo de Domenjón, falleció en 1504. Entre sus hijos dejó a uno de su mismo nombre.

Testamento del año 1489

El testamento de Domenjón que transcribo seguidamente es, al parecer, complementario del anterior. Está fechado el 12 de noviembre del 89 en Zumaia y otorgado en la casa de Martín Ochoa de Sasiola, donde sabemos murió González de Andia a los seis días de esta su declaración de última voluntad.

“Este es el testamento que Domenjón otorgó ante Juan Pérez de Villafranca, y este es el registro.

Cruz.

En Zumaia, en las casas de Martín Ochoa de Sasiola, a doce días del mes de noviembre, año de ochenta y nueve. Siendo Domenjón González de Andia (...) mayor, era sano en su juicio, hizo las mandas siguientes, mandando que valiese(n) por su último testamento.

Primeramente encomendó su ánima a Dios que lo crió, y cuando la voluntad de Dios fuese que su ánima saliese de los lazos del cuerpo, mandó enterrar su cuerpo en la iglesia de Santa María de Tolosa, en su fosa dentro de la dicha iglesia.

Item mandó que por cuanto tenía hecho cierto testamento escrito por su mano, el cual que hallarían en su hucha, que aquel valiese por testamento postumero, según está escrito por su mano.

Item que por mayor declaración de ello por cuanto no era cierto de la forma que tenía mandado en lo que mandaba a Pedro González su hijo que mandaba y mandó al dicho Pedro González su hijo la casa y casería de Catategui con todas sus pertenencias, y más que mandaba al dicho Pedro González su hijo los mil maravedís de juro que tenía en la aldea (sic) de Irura, quedándole en su vida los frutos y rentas de ella para sí. Y asimismo que mandó los solares de la villa que están enfrente de la casa de Juan López de Alvistur, y la huerta de la puerta de San Esteban al dicho Pedro González. Villafranca (rúbrica).

(tachado) Y así mismo hacer bando para sí en su vida los dichos mil maravedís.

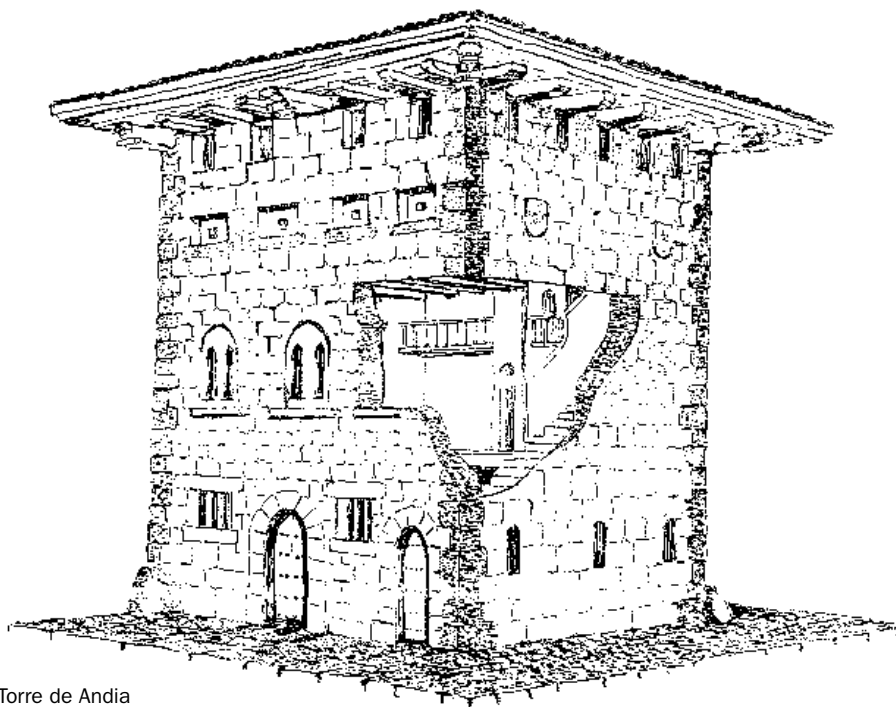
Item que por descargo de su conciencia que mandaba ahorrar y que libraba y dejaba por libre a María de Granada su esclava.

Item mando a la iglesia de San Pedro de Zumaia quinientos maravedís.

Item mando por la ánima de Martín de Legarra, que Dios haya, un florín de oro.

Item hizo por sus cabezaleros al bachiller Miguel Pérez de Iturriza, que presente estaba, y a Juan López de Irazabal, ausente, y que les daba y dio todo su poder cumplido para cumplir todo lo que estaba escrito por su testamento, y más que les daba y dio todo su poder cumplido si en alguna manera ellos entendían de hacer alguna mudanza o mejoría en el dicho su testamento que pudiese(n) hacer e hiciesen segun bien visto les fuese a los dichos sus cabezaleros, y que mandaba que todo aquello que ellos hiciesen que valiera. Villafranca (rubricado).

De todo lo cual fueron presentes por testigos el Vicario de Zumaia y el licenciado maestre Antonio de Toruci?, médico vecino de la ciudad de Vitoria, y Rodrigo de Lursanta y Pedro González de Leizarza y San Juan de Fayette. Villafranca (rúbrica)"²⁸.



Torre de Andia

28. ARCHV: Sección de Pleitos fenecidos. C. 3240/1, L601. Pieza 2ª. Copia de testamento en mi poder por amabilidad del querido amigo Borja de Aguinagalde.

Como hemos visto, en esta declaración de última voluntad consta, entre otras disposiciones, la libertad de una esclava y se citan el caserío *Catategui* y la puerta de San Esteban.

Un caserío de Anoeta y tres de Irura llevan el nombre *Katategi*: *Katategi Aundi* (Borda-Beltz) (deshabitado); *Katategi Berri* (prop.) y *Katategi Txiki* (deshabitado)²⁹. Me inclino a pensar que este caserío *Katategi* del testamento se emplaza en esta última Villa, en Irura, por lo que llevo apuntado.

En cuanto a la puerta de San Esteban, no hay duda de que es la portada románica de transición (siglo XIII) que, trasladada en 1918 desde la ermita de San Esteban de Tolosa –hoy desaparecida–, la contemplamos en el interior del templo parroquial de Santa María de la misma Villa.

29. Iñaki Linazasoro: *Caseríos de Guipúzcoa. Gipuzkoako baserriak*. Edic. de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. Colección Documento, nº 4. 1974, pp. 65 y 227.

La Alhóndiga Municipal, al contacto de la Torre de Andia

En lo que llevo escrito me he fijado de manera especial en el aspecto humano de Domenjón González de Andia, me he movido en derredor de la persona del *Gipuzkoako Erregea*; ahora, a continuación, lo que fueron su casa-torre y contiguos pertenecidos serán objeto de mi interés preferente.

Nos dice Pablo de Gorosabel –cuya casa natal en Tolosa se encuentra en la misma calle, la Mayor, que la Torre de Andia–, que de la contaduría de los bienes y herencia de Domenjón González de Andia, confeccionada el 26 de abril de 1538, resulta que a su fallecimiento dejó la dicha Torre de su apellido Andia con los corrales y casillas adyacentes. Que dicha Torre se quemó en el incendio que sufrió la Villa en 1501³⁰, “sin que hubiesen quedado más que las cuatro paredes”, y reedificado a su expensas por Antón González de Andia y su hijo (probablemente su homónimo hijo Antón, digo yo), fue vendida a la Villa, lo cual generó costosos y largos pleitos y disputas, de las que, entre otros, se ocupa en parte y de manera extractada el historiador tolosano³¹.

Por considerar de cierto interés, puesto que nos acercan al mundo en el que se movieron Domenjón González de Andia y los suyos, me fijaré de manera harto parcial, en algunos de estos casos.

Mas, antes, nos ocuparemos someramente acerca de la alhóndiga municipal, importante a la sazón en la vida socioeconómica de la villa.

30. Acerca de las características de la fábrica de la Torre, vid. el cap. I: “Fundamento de la ciudad sobre el control del «paso» en el Valle”, en la pág. 24 de la obra *La construcción de Tolosa* de Ángel Martín Ramos (1993). En cuanto a la fecha del incendio de Tolosa en los albores del siglo XVI, sígo a Gorosabel que lo fija en 1501.

31. Pablo de Gorosabel: *Bosquejo de las Antigüedades, Gobierno, Administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa*. Imprenta de la Viuda de Mendizábal. Tolosa, 1853, pp. 83/84.

No parece que tuviesen éxito los proyectos anteriores a 1524 para establecer en Tolosa una alhóndiga con su peso público, pues es por una Real Provisión del 14 de mayo de ese año cuando se autoriza a ello.

“Esta alhóndiga parece se ejecutó y estableció al contacto de la torre de Domenjón González de Andia, por la parte del norte en solar perteneciente a esta misma torre; y así es que a la casa que después se fabricó en dicho sitio se le ha denominado vulgarmente en bascuence *Azoquezarra*, o sea alhóndiga vieja”³².

Apuntado esto, sin avanzar por senda conocida hollaré un camino que en este caso no será de largo recorrido; pero que lo considero apenas conocido y frecuentado, y que en ocasiones resulta algo confuso.

Con fecha 30 de enero de 1558, el Concejo de Tolosa acuerda que el maestro Martín de Artano reanude la obra de la alhóndiga en el lugar original y de acuerdo a lo previsto. El regidor Joanes de Lapaza y el fiel Domingo de Aburruza expresan su desacuerdo por tratarse de un suelo propiedad de Domenjón González de Andia, mas a pesar de ello se ratifica la decisión:

“Este día habiendo platicado como maestro Martín de Artano por mandado de la dicha Villa, entendía en hacer la lonja que está mandada hacer y está parada la obra por no tener el dicho maestro orden de cuánto a de subir en alto y la forma que se a de tener en el hacer de la dicha alhóndiga y lonja, acordaron que el dicho edificio se haga y se consiga adelante conforme a la orden que al dicho maestro Martín le fue dado en el hacer de la dicha alhóndiga cuando la primera vez le fue mandado sin sobrado, y dando a la dicha obra la menos ocasión que se pueda para hacer (el) sobrado, y que lo susodicho comuniquen con el dicho maestro los dichos Antonio de Estanga y Joan de Arteaga.

El dicho Joanes de Lapaza dijo que no consentía que en aquellos suelos se hiciese la dicha alhóndiga por cuanto Domenjón González de Andia tenía tomada la posesión, y que en suelos ajenos no convenía para la Villa que se hiciesen gastos, y que protestaba contra los que consentían y mandaban hacer si algún daño le viniese a la Villa.

El fiel (Domingo de Aburruza) dijo lo mismo que Lapaza”³³.

Unos meses más tarde, en septiembre del mismo año 1558, el Concejo acordaba que Martín de Arpide terminase de empedrar la alhóndiga, y a cuenta de este trabajo le libran por adelantado cinco ducados.

Al empedrador Martín de Lapaza se le retribuye con ocho reales por los dos días que se ocupó en examinar las obras en la alhóndiga llevados a cabo por Martín de Arpide y Domingo de Arrutarte³⁴.

32. *Ibidem*, p. 341.

33. Archivo Municipal de Tolosa (AMT). Signatura A-1-1, fol. 152 v. 30 de enero de 1558.

34. *Ibidem*, fol. 176 r. 28 de setiembre de 1558.

Puesto que asocio la lonja con la Torre de Andia, me parece que hace al caso traer a colación la almoneda y el remate de las rentas del Concejo de Tolosa en el año 1611.

El comienzo de la primera subasta dice: “En la alhóndiga de esta Noble y Leal Villa de Tolosa (...)”.

La venduta tercera lleva esta introducción:

“Delante de la casa y torre del Concejo de la Noble villa de Tolosa, después de mediodía, a primero del mes de enero de mil seiscientos once, los señores (...)”.

Item se puso en tercera almoneda la renta y el peso de la alhóndiga de la dicha Villa”³⁵.



González de Andia

35 AGG/GAO: Tolosa. Almonedas y remate de las rentas del Concejo de esta Villa del año 1611. Leg. 115, fols. 495/499 v. Escribano: Domingo de Iriarte.

La Torre de Andia. Litigios acerca de su propiedad

Al ocuparme de la lonja municipal me he movido a la sombra de la Torre de Andia, a la sombra de esta fábrica emblemática cuyo umbral traspasaré para asomarme un poco a su destino conflictivo.

La herencia de Domenjón González de Andia dio origen a más de un enfrentamiento familiar, así como miembros de esta familia vivieron inmersos en pleito con la Villa de Tolosa, motivado por la acreditación de la propiedad de la Torre, principalmente. La documentación acerca del litigio familiar que lleva fecha de 1537 es extensa y de contenido reiterativo, frecuente en estos y similares casos³⁶. No dudo de que la “Contaduría de bienes de Domenjón González de Andia”³⁷ llevada a efecto en 1538 se halla en razón de esta disputa judicial. Para esta afirmación me baso en el último folio del original de la “Contaduría” que escapa al interés de Serapio Múgica y que reza así:

“Parece que ba ante el magnífico señor licenciado Antonio de Saabedra, corregidor de esta Provincia de Guipúzcoa, enbiado por Juan Pérez de Ocariz tercero contador³⁸ por su merced nombrado en el pleitto que hay entre Antón Gonzalez de Andia e la Villa de Tolosa e sus consortes, y de la otra Pedro de Oloçaga y doña María López de Andia, su mujer”³⁹.

36. *Ibíd.* Neg. 23, secc. 1, leg. 3, año 1537. En el capítulo dedicado a *La cárcel de la Villa en la Torre de Andia* observaremos que en 1546 se hallaban enfrascados en pleito Pedro de Olozaga y su mujer María González (o López) de Andia con la villa de Tolosa.

37. El título en documento original es: *26 de abril de 1538. Contaduría que se hizo por Juan de Ocadiz (sic) 3º nombrado de los bienes y herencia de Domenjón González de Andia*, nº 63.

38. Tercero en discordia o juez árbitro. Vid. *El Libro de los Bollones*, p. 125.

39. AGG/GAO: SS 235, 2, año 1538. María López de Andia era heredera universal de los bienes de su padre D.Beltrán, y estaba casada con Pedro de Olozaga, vecino de Tolosa. Vid. *El Libro de los Bollones*, p. 125.

En 1547 el Concejo de Tolosa acuerda se notifique a los interesados la sentencia dada por la Real Chancillería de Valladolid a favor de la Villa y en contra de Domenjón González de Andia (bisnieto del *Gipuzkoako Erregea*) y su madre doña María Martínez de Aguirre, natural de Deba y viuda de Antón González de Andia⁴⁰, sentencia que es fácil trate, aunque no consta en el documento que manejo, acerca de la propiedad de la Torre, como veremos seguidamente.

En Regimiento de 5 de octubre de 1548 se nota que el escribano de Sus Majestades, el vecino Juan Ochoa de Olazabal entrega los requerimientos a la viuda de Antón González de Andia y a los regidores del Concejo del año 1523,

“año en que se compró la torre de Andia para el Concejo, además del informe del doctor Antonio Sánchez de Medina (...), la carta de venta de la torre del Concejo y dos peticiones, una realizada por el doctor Antonio Sánchez de Medina y la otra por el licenciado Burgos, donde se apela la ejecución y el remate de la sentencia dada por el corregidor acerca del título de propiedad de la mitad de la torre del Concejo”.

“Este día mandaron librar a Joan Martínes de Zaldivia, escribano real y del número de la dicha Villa, dos reales castellanos por el pedimento, juramento y deposición de tres testigos que asentó para autorizar la venta de la torre que el Concejo compró de Antón González de Andia, difunto (...) y antes que signase la dicha venta sacada en limpio se halló la venta original signada por Joan Martínez de Zaldivia, su padre (...)”⁴¹.

No hay duda de que este pleito nos llega enmarañado; mas la exposición que hace la villa de Tolosa en Concejo de 11 de enero de 1549 es diáfana en cuanto al alcance basado en derecho de su propiedad de la Torre. Se acuerda llamar al bachiller Juan Martínez de Zaldivia con objeto de que asesore acerca del litigio con Domenjón González de Andia y sus herederos (descendientes del *Gipuzkoako Erregea*), al pretender estos tomar posesión de toda la torre concejil, y se aconseja informar al corregidor que la mitad de la Torre pertenece a la Villa y que la ejecutoria que presenta Domenjón se refiere a la otra mitad, que pertenece a María López de Andia⁴².

40. AMT: Sig. A-1-1, fol. 265r. 17 de diciembre de 1547. La nominación de algunos miembros de la familia en litigio recomienda una nota aclaratoria: Antón González de Andia, hijo de Domenjón, casó con Teresa Ruiz de Irarrazabal y pasó a residir en Deba, al solar de su mujer. Entre sus hijos tuvo a Antón, marido de María Rosa Martínez de Aguirre, natural de Deba. Fueron sus hijos, bisnietos del *Gipuzkoako Erregea*: Antón, Domenjón, María Juan, Clara, Teresa Ruiz y Francisco. Referencias recogidas de *El Libro de los Bollones*, p. 125.

41. *Ibidem*, fol. 294 r. 5 de octubre de 1548. En la introducción de Fausto Arocena a la *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas* del bachiller Juan Martínez de Zaldivia se puede leer que el padre del bachiller se llamaba ñigo, por lo que este Juan Martínez de Zaldivia que aparece en el texto transcrito bien puede tratarse de otro, homónimo del bachiller.

42. *Ibidem*, fol. 309 r. 11 de enero de 1549. En el transcurso de estos años de la década de 1540, María López de Andia (nieta de Domenjón) y su marido Pedro de Olazaga vivieron enfrascados en un largo litigio con María Martínez de Aguirre, viuda de Antón González de Andia (nieta de Domenjón), pero este pleito es interno, de familia, y poco tiene que ver con la villa de Tolosa. Vid. ARCHV: S. Pleitos Civiles (OLV) Zarandona y Balboa, C.304-4.

Domenjón González de Andia e Irarrazabal plantea en 1558 una salida al pleito que mantiene con la Villa de Tolosa sin tener que recurrir a juicio, pagando para ello lo que debe a cambio de su hacienda.

“Este día pareció en el dicho Regimiento Domenjón González de Andia e de Irarrazabal e hizo relación cómo él quería acabar el pleito que entre esta Villa y él está pendiente, por bien y con amor quería que como a hermano e vecino de esta Villa le entregasen suazienda sin pleito y que él está presto de pagar lo que deviere conforme a la carta executoria sin pleito, y que pues a ello está venido en persona. El dicho Regimiento le nombrasen personas con quien el dicho negocio tratase, y en caso que de ello no fuesen servidos le avisasen para que él hiziese sus diligencias. Platicado en ello respondieron que la voluntad del dicho Regimiento no era poner a la Villa en pleito, y que queriendo él pagar lo que la Villa abía de aver, que estaban prestos de lo recibir e para ello nombrasen a Joanes de Aburruza e Antonio de Estanga”⁴³.

A los pocos días del ofrecimiento de Domenjón González de Andia e Irarrazabal, el Regimiento de Tolosa de fecha 28 de setiembre de 1558 recurre a los bachilleres Zaldibia y Elduaen y al licenciado Zandategui para encontrar una solución al pleito. Para ello se acuerda que antes de responder a González de Andia e Irarrazabal, se escriba al doctor Burgos de Paz, letrado asalariado, para que emita su opinión sobre si a la Villa corresponde recibir el valor total de la Torre o solo la mitad⁴⁴.

En ayuntamiento de 12 de febrero de 1559 se ratifica el poder otorgado a los procuradores de Valladolid para que prosigan con la apelación del pleito contra Domenjón González de Andia y sus fiadores.

En Tolosa, en la Sala del Hospital a doce días del mes de febrero de 1559 se juntaron en Regimiento y Concejo general el muy noble señor bachiller Juan Martínez de Zaldivia, alcalde ordinario de dicha Villa y su jurisdicción, y los regidores del mismo Concejo, y así juntados el alcalde expuso cómo la Villa

“tenía tres negocios, en el uno era sobre la torre con Domenjón de Irarrazabal y sus hermanos, en que en efecto el señor Corregidor había mandado entregar la dicha torre al dicho Domenjón, pagando él los seiscientos setenta ducados y tres reales y un cuartillo, así más lo que ha costado el nuevo edificio de la alhóndiga necesaria que se ha hecho en los corrales de la dicha Villa, y de ella habían apelado (...).

Y en cuanto a lo de la torre, que se siga la apelación con toda garra, diligencia y presteza hasta su final y terminación”⁴⁵.

43. *Ibíd*em, fol. 170 r. 10 de setiembre de 1558.

44. *Ibíd*em, fol. 176 r. 28 de setiembre de 1558.

45. *Ibíd*em, fol. 208 v. 12 de febrero de 1559, pp. 83/4.

Esta exposición pleitista rinde en el contenido de las actas municipales de Tolosa. De estas disputas se ocupa Gorosabel, quien en su empeño cita los acuerdos municipales de 12 de mayo de 1610, 9 de julio y 1 de octubre de 1612, y 12 de octubre de 1615, “que Irarrazabal en virtud de la ejecutoria había tomado posesión de la torre y suelos de la alhóndiga (...). Quedó con tanto la villa desposeída de dichos edificios, sin que después los haya recuperado”⁴⁶.

Me explayaré en lo sustancial del contenido de estas deliberaciones municipales datadas por Gorosabel⁴⁷.

“Regimiento General, 12 de mayo (1610)

En la Noble y Leal Villa de Tolosa, en la casa del hospital de ella a doce de mayo de mil seiscientos diez se juntaron el alcalde, justicia y regimiento de esta dicha Villa y los dichos hijosdalgo de ella en su regimiento general y acuerdo a son de campana tañida y por voz de pregonero que lo publicó por las calles públicas de esta villa según las ordenanzas, buenos usos y costumbres de ella. (...) todos vecinos de esta dicha Villa de Tolosa.

Por presencia de mí Juan de Barrenechea, escribano, (...), y así juntados el dicho señor alcalde ordinario y fiel regidores hicieron relación cómo D. Francisco de Irarrazabal y Andía había puesto cierta demanda a esta Villa (...) ante los señores presidente y señores oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid en que dice que teniendo y poseyendo él en la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de esta dicha villa una capilla de la Anunciación (sic) de San Antón, a la mano derecha del altar mayor, edificada y dotada por sus antepasados, con su retablo y las armas del dicho D. Francisco, pintadas y esculpidas en muchas partes de la dicha capilla y (...) estando el dicho D. Francisco ausente de estos reinos en los estados de Flandes, el Concejo y regimiento de esta dicha Villa como patronos que dicen ser de la dicha Iglesia, por su propia autoridad y por fuerza contra su voluntad haciendo demoler y demoliendo la dicha capilla y todo el edificio de ella, arrasándola por el suelo y despojándole de la dicha posesión, y aunque por él han sido requeridos le (...) restituyan la dicha capilla tal y tan buena como estaba al tiempo que la derribaron, no lo han querido ni quieren hacer sin pleito (...), condenando a esta villa a que se la vuelvan y restituyan a su costa y vuelvan a reedificar de nuevo en tan buen sitio y lugar

46. Pablo de Gorosabel: *Bosquejo de las Antigüedades...*, p. 84.

47. Estas actas puestas a mi alcance por la colaboración valiosa que en todo momento he contado de la archivera municipal Guadalupe Larrarte nos acercan a conocer el sentir acerca de la materia interesada que a la sazón se respiraba en la villa de Tolosa, y que por lo tratado en 1610, vemos que los litigios de los herederos de Domenjón González de Andía (†1489) no se circunscribían a la propiedad de la Torre y terreno colindante, sino que estas desavenencias versaron asimismo sobre la pertenencia y cuidado de la capilla bajo la advocación de San Antón que esta familia tenía en la parroquia de Santa María. “Tienen enterramiento y capilla bajo la advocación de San Antón, en la iglesia mayor de Tolosa, con una capellanía perpetua” (García Carraffa, Alberto y Arturo: ob. cit., p. 153.). Gorosabel se ocupa del pleito que la villa de Tolosa sostuvo con Francisco Irarrazabal Andía sobre la capilla de San Antón “al tiempo de la ejecución de las obras de aumento de esta iglesia”. Para ello cita las actas del 9 de julio de 1612 y 7 de agosto de 1615, que bien puede ser la del 12 de octubre del mismo año, y cierra el comentario diciendo: “y aunque no consta el resultado final que tuvo este pleito, hay lugar a creer que fue favorable a la Iglesia”. (Pablo de Gorosabel: *Bosquejo de las Antigüedades...*, pp. 110/111).

(...), de suerte que puede y esté (como) antes estaba y con el mismo retablo de armas y nombre y apellido Andía que solían tener (...).

Y que además de la dicha demanda se les había ofrecido otra carta y Provisión Real compulsorio librado por los dichos señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y Chancillería de Valladolid a pedimento de D. Francisco de Irarrazaval y Andía diciendo que (entre) esta dicha villa y su regimiento de la una parte y Domenjón González de Irarrazaval y sus hermanos de la otra, se había tratado pleito en la dicha Real Audiencia, en la cual se había dado y despachado carta ejecutoria Real el año pasado de mil quinientos sesenta (...) y que el Corregidor de esta Provincia dio otra carta ejecutoria a la parte del dicho Domenjón González de Irarrazaval el año pasado de mil quinientos sesenta y cuatro, y que después de ello (tachado) el dicho D. Francisco de Irarrazaval y Andía, padre del dicho D. Fernando, y el dicho Domenjón González (y) otros sus hermanos habían litigado pleito en la dicha Real Audiencia con esta dicha villa sobre la torre de Andía y sus pertenecidos (...).

Sobre ello por ser como son ambos los dichos pleito y casos los más urgentes y graves a que esta dicha villa se le pudieren ofrecer, y para que a su defensa se acuda con la diligencia, puntualidad y cuidado (...) contra los dichos Domenjón González y sus hermanos que obtuvieron las dichas ejecutorias (roto) acordaron que en nombre de esta dicha villa y con su poder vaya persona propia que asista en las dichas Real Audiencia y Chancillería de Valladolid a ambos los dichos negocios”.

1612

“En la sala del hospital (...), lunes nueve del mes de julio de mil seiscientos doce años se juntaron (...).

Y así juntados sus mercedes, el señor alcalde dijo (...) que el licenciado Martín Pérez de Estanga ha escrito de Valladolid una carta a esta villa con aviso del mal suceso que han tenido los dos pleitos que ella trata con D. Francisco de Irarrazaval y Andía, en la Real Audiencia de Valladolid, sobre la torre de la casa del Concejo de la dicha villa y el altar de San Antón que había en la iglesia parroquial de la dicha villa, en que se han pronunciado dos sentencias en favor del dicho D. Francisco contra la dicha villa, cuyas copias ha enviado con la dicha carta y se leyeron en este Ayuntamiento (...). Y leído todo ello, los señores del regimiento lo han examinado con los letrados de la dicha villa para que adviertan de lo que se les ofrece y se envíen apuntamientos de ello al dicho Martín Pérez de Estanga como él los pide por la dicha carta.

Y después que esto se haya hecho, pide por la dicha carta que se le dé licencia para venir a su casa, atento que de su asistencia en aquella ciudad no puede resultar provecho sin mucha costa a la dicha villa.

Y por estos negocios de tan grande importancia y consideración ha parecido a los dichos señores del regimiento que se haga Regimiento general de los vecinos de la dicha villa (...) para que acuerden sobre ello lo que más convenga al bien de esta República y al buen suceso y expedición de los dichos pleitos; sobre lo cual (...) tratado largo los dichos señores alcalde y regidores y vecinos acordaron que se ordena al dicho licenciado Martín Pérez de Estanga que en continuación del cargo que tiene de acudir a la solicitud de los dichos pleitos haga en la dicha ciudad las diligencias que convengan (...).”

1612

“Regimiento.

En el aposento de la sala de la casa nueva del Concejo de esta Noble y Leal Villa de Tolosa a primero día de mes de octubre de año mil seiscientos doce, se juntaron en Regimiento según que lo han de uso y costumbre (...).

Este día apareció en el dicho Regimiento el doctor Sada, médico asalariado de la dicha villa, y dijo que por el tiempo que ha estado en esta dicha villa ha visto que entre ella y D. Francisco de Andia e Irarrazabal (sic), Caballero del Hábito de Santiago, se trataban pleitos muy costosos, en razón de que el dicho D. Francisco pretendía ser suya la torre y casa del Concejo de la dicha villa, y que se reedificase una capilla que pretendía haber tenido sus antepasados en la parroquial de la dicha villa, y que considerando que se podía evitar tan grandes gastos (...), lo había tratado con el dicho Don Francisco y con el licenciado Iriarte, en cuya casa al presente estaba. Y que había entendido de ellos que venía el dicho D. Francisco a composición, sin embargo de que tenía en su favor sentencias de vista y revista en razón de la dicha casa y torre (...), y les pedía y suplicaba que (...) tratasen de ello.

Sus mercedes agradecieron de palabra al dicho doctor su buen intento, (...) sobre lo cual platicado largo se acordó que se tomaría solución en ello, comunicándolo con los vecinos particulares de esta dicha villa (...), y luego el dicho fiel dijo que la justicia y regimiento de esta dicha villa el año pasado habían enviado un peón a la Real Chancillería de Valladolid, a Lucas de Astorga, agente en ella por esta dicha villa y a Gregorio de Arbide su procurador asalariado, con unos papeles y recaudos tocantes al proceso que esta dicha villa trata en la dicha Real Audiencia con D. Francisco de Irarrazabal y Andia sobre la casa y torre del Concejo de esta dicha villa (...).”

1615

“Regimiento.

En la sala del hospital del Concejo de esta Noble y Leal Villa de Tolosa a doce días del mes de octubre de mil seiscientos quince años se juntaron en Regimiento según que lo han de uso y costumbre (...).

En voz y en nombre de ella, por presencia de mí Domingo de Iriarte, escribano del número de esta dicha villa y escribano fiel del Concejo de ella este presente año. Y así juntados dijeron que el licenciado Noriega, juez executor que (ilegible) de la Real Chancillería de Valladolid que vino a esta dicha villa a ejecutar la carta ejecutoria Real que D. Francisco de Irarrazabal y Andia obtuvo contra esta dicha villa, en razón de la (torre) del Concejo de ella y los suelos de la alhóndiga de esta dicha villa (...), había mandado dar la posesión de la dicha torre y suelos de la dicha alhóndiga al dicho D. Francisco, y tan solamente por las mejorías que esta dicha villa había hecho en la dicha torre antes del año cincuenta y nueve, y por las de después acá había adjudicado a esta dicha villa ciento cincuenta ducados y no más, y había mandado demoler las casas que esta dicha villa había hecho sobre los dichos suelos de la dicha alhóndiga dentro de sesenta días, y no demoliéndolas dentro del dicho término las adjudicarían al dicho D. Francisco, sin que por ellas tuviese obligación de pagar cosa alguna a esta dicha villa; (...) y había dado posesión de la dicha torre y suelos de la dicha alhóndiga al licenciado Iriarte, procurador y agente del dicho D. Francisco (...).

Este día dijeron que sin embargo que se haya otorgado el dicho poder (...), acordaron que el procurador de esta dicha villa luego reciba el dicho proceso de poder del dicho secretario y lo lleve a poder de dos de los mejores letrados de la Audiencia Real para que lo vean y den su parecer si el dicho ejecutor ha hecho justicia a esta villa, (...) para que en caso que ellos dijieran que el dicho juez ha hecho agravio se siga al dicho testimonio, y cuando dijieran que no ha hecho se deje de seguir (...)"⁴⁸.

Hasta aquí la parte objeto de atención que hace al caso, como afirma Gorosabel "quedó con tanto la Villa desposeída de dichos edificios, sin que después los haya recuperado".



Escudo de Domenjón González de Andia
Diputación Foral de Gipuzkoa

48. AMT: Libro de actas.

La cárcel de la villa en la Torre de Andia

Siempre he creído probable que la cárcel primitiva de Tolosa estuviese en la Torre de Andia, puesto que, como sabemos, ella se habilitaba como Casa Concejo de la Villa; pero carecía de una referencia concreta que este supuesto fundado pasase al capítulo de los hechos pretéritos conocidos. Y ha sido a través de la lectura de uno de tantos pleitos vividos por la familia Andia como he podido corroborar de manera indubitada mis sospechas. Para mi finalidad me sirvo, pues, de uno de los litigios aludidos, en esta ocasión de un enfrentamiento del siglo XVI que sostuvo la Villa con Pedro de Olozaga y su mujer María González de Andia.

A continuación de esta exposición concisa que ofrezco a título orientativo, dentro de una visión de conjunto de un pleito, me extenderé en aportaciones aclaratorias que responden al título de este apartado:

“Juan de Angulo, en nombre del Concejo, escuderos y hombres hijosdalgo de la villa de Tolosa. Demando ante Vuestra Alteza a Pedro de Olozaga y a su mujer Doña María González de Andia. Y contando el caso de la dicha mi demanda digo que así es que el pleito se trató en esta Real Audiencia entre mis partes y las partes contrarias sobre la torre y chozas que fueron y fincaron de Antón González de Andia, que son de las dichas mis partes, dentro de los muros de la dicha Villa, que mis partes compraron (al) dicho Antón González de Andia, y (...) fue adjudicada la mitad de la dicha torre y chozas a las partes contrarias, en la cual mis partes al tiempo que las poseyeron por suya hicieron ciertas cárceles y pusieron cepos y otras prisiones, y como por virtud de la carta ejecutoria que en su favor se libró por la dicha mitad de (la) torre (...) y sin hacerse división alguna los adversos deshicieron las dichas cárceles, y de los materiales (...) y de los cepos hicieron lo que quisieron por fuerza y contra (la) voluntad de mis partes (...)”⁴⁹.

Proseguiré de acuerdo a lo apuntado

49. ARCHV: Sección de Pleitos Civiles (OLV). Zarandona y Balboa, c-1223-5.

“En la villa de Tolosa a veintiseis de agosto de mil quinientos cuarenta y seis años, Martín de Ibarra, fiel de la Cofradía de San Juan de Arramele de la villa de Tolosa, regidor y procurador de la dicha villa, en presencia de mí Martín de Otazu, escribano real y del número de la dicha villa, y testigos de yuso escritos, dijo a Pedro de Holozaga, vecino de la dicha villa de Tolosa, que presente estaba, y en su persona a María López (sic) de Andia su mujer, que les notificaba y notificó esta carta y provisión real de receptoría declarándoles yo el dicho escribano lo contenido en ella (...).

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que serán presentados por parte del Concejo, Justicia y Regimiento y vecinos de la dicha villa de Tolosa en el pleito que tratan con Pedro de Holozaga y doña María González de Andia su mujer, vecinos de la dicha villa.

Primeramente se ha preguntado si tienen noticia y conocen al dicho Concejo, Justicia y Regimiento y vecinos de la dicha villa.

Y si conocen al dicho Pedro de Holozaga y a doña María González de Andia su mujer. Y si tienen noticia de la torre que está sita en medio de la dicha villa, que fue de Antón González de Andia, y sobre que se ha tratado pleito entre las dichas partes.

Y si tienen noticia de las cárceles, (los) cepos y prisiones que había en la dicha torre al tiempo que los dichos Pedro de Holozaga y su mujer tomaron la posesión de la dicha torre.

Item si saben... que por virtud de una carta ejecutoria emanada del muy real presidente y oidores de la Real Chancillería que reside en la villa de Valladolid, el dicho Pedro de Holozaga entró y tomó y aprehendió la posesión real de la mitad de la dicha torre, entrándose por toda ella enteramente sin hacer división alguna, siendo requerido por el dicho Concejo, Justicia, Regimiento que primero y ante todas (las) cosas se dividiese la dicha torre, y no lo queriendo hacer.

Item si saben que después de haber entrado en la posesión de la dicha torre, el dicho Pedro de Holozaga *deshizo las cárceles, cepos y prisiones que en la dicha torre tenía la dicha villa* (el subrayado es mío), y se aprovechó y se ha aprovechado de todos los materiales de ellos.

Item si saben que las dichas cárceles y prisiones y los cepos con sus materiales habían costado a la dicha villa a justa y criminal estimación más de trescientos ducados (...).

El maestre (...) Martín de Iturralde, maestre carpintero (...) testigo ante el dicho señor alcalde (...) dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que tiene noticia del Concejo de la dicha villa de Tolosa, por haber estado en el dicho Concejo muchas veces y conoce al Alcalde, Justicia y Regimiento y vecinos de la dicha villa de Tolosa y a los dichos Pedro de Holozaga y Doña María López de Andia su mujer, y a cada uno de ellos por vista, habla y conversación que ha tenido y tiene con ellos y tiene noticia de la casa y torre que fue del dicho Antón González de Andia, que está sita en medio de la dicha villa de Tolosa, (...), sobre la cual dicha casa y torre se trataron pleitos entre el dicho Concejo de Tolosa y los dichos Pedro de Holozaga y María López, su mujer.

Y lo mismo tuvo noticia de las cárceles, los cepos y prisiones que había en la dicha torre al tiempo que los dichos Pedro de Holozaga y su mujer tomaron la posesión de ella. *Y ello sabe este testigo por haber estado en la dicha casa y torre y haber visto las dichas cárceles.*

Que preguntado (...) dijo que es de edad de cuarenta años poco más o menos de tiempo, y que es vecino y morador en la dicha villa de Tolosa, donde tiene su mujer y familia, y que este testigo no ha contribuido ni contribuye en seguimiento de este pleito y no le va interés, y que no ha sido sobornado, corrupto ni atemorizado por persona alguna, y su deseo y voluntad es que valga la Justicia a la parte que la tiene.

A la segunda pregunta dijo que sabe y vio (...).

A la tercera pregunta dijo que sabe y vio que el dicho Pedro de Holozaga estando en la posesión de la dicha casa y torre deshizo las dichas cárceles y (los) cepos que había en la dicha torre, que la dicha villa de Tolosa tenía (...).

(...) Miguel de Eldua, vecino de la dicha villa de Tolosa, testigo presente por parte del dicho Concejo de Tolosa (...).

A la segunda pregunta dijo que sabe y vio que el dicho Pedro de Holozaga (...) entró y tomó y aprehendió la posesión real de la dicha casa y torre, y entró por toda ella enteramente sin división ni partición, donde le vio este testigo al dicho Pedro de Holozaga estar y morar, haciendo fuego y comiendo y viviendo y durmiendo, y tiene puestas tres cubas en la dicha casa y torre, hoy en día para envasar las sidras en la parte donde eran las cárceles de la dicha torre, y ello dijo que es público y notorio y responde a la pregunta.

A la tercera pregunta dijo que sabe y vio que en la dicha torre y casa al tiempo que el dicho Pedro de Holozaga entró y tomó la posesión de ella estaban las dichas cárceles enteras en lo bajo de la dicha casa, donde están de presente las cubas. Y este testigo ha visto que ahora en la dicha torre no están (las) cárceles ni (los) cepos, salvo las dichas cubas (...).

A la cuarta pregunta dijo que a su examen y parecer de este testigo, las dichas cárceles se podrían tornar, armar y hacer como antes estaban con las mismas maderas que están en la dicha torre, tan fuertes como antes eran las dichas cárceles, por veinte ducados de oro, y este testigo si le rematasen y le diesen los dichos veinte ducados dará fianzas de hacer las dichas cárceles como antes estaban (...)⁵⁰.

Las declaraciones de otros testigos vienen a ser similares a las que hemos visto, al igual que las alegaciones de la parte contraria.

Al hilo de lo expuesto nos fijaremos en el documento siguiente.

50. *Ibidem*.

AÑO 1612. ENTREGA DE LAS LLAVES, COSAS Y PERSONAS DE LA CÁRCEL

“En la casa y torre del Concejo de esta Noble y Leal Villa de Tolosa, a nueve días del mes de octubre de mil seiscientos doce años, ante el señor Antonio de Ugarte, alcalde ordinario de esta dicha Villa y su jurisdicción, por presencia de mí el escribano, hizo llamar y comparecer ante sí personalmente a Andrés de Goicoechea, alcaide que ha sido de la cárcel pública de esta dicha Villa, el año próximo pasado. Y le mandó que en pena de diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad dé y entregue las llaves y (los) presos y cosas que estaban a su cargo a Juan de Saizar, alcaide que al presente es de la dicha cárcel.

Y el dicho Andrés, habiéndolo entendido lo susodicho, dijo que lo oía y estaba presto de hacer y cumplir lo que se le manda. Como en efecto luego en la hora dio y entregó ante el dicho señor alcalde y en presencia de mí el dicho escribano al dicho Juan de Saizar las cosas siguientes:



Primeramente una cadena de hierro pequeña y dos pares de grillos con sus chavetas.

Item cuatro candados de hierro con sus llaves.

Más dos morillos de cocina y unos llares.

Item una llave de la red primera de la cárcel, más dieciocho llaves de las puertas de los aposentos y de las salas de arriba y abajo de la dicha casa.

Item una cuja de cama torneada, más otra cuja torneada baja.

Más otras dos cujas de cama de madera, llanas.

Item un bufete de tabla de nogal con sus hierros.

Item una mesa de tabla de nogal con sus cuatro pies torneados.

Item tres escaños de nogal de ensamblaje.

Más cuatro sillas de espaldar.

Item la mesa larga donde se hace la audiencia, con dos bancos largos.

Item dentro de la dicha cárcel, presos: A Martín de Usabarace, natural de la dicha Villa, por causa criminal, condenado en mil maravedís y costas, como parece por presencia de Antonio de Armora?, escribano.

Item a Juan García de Lubio, vizcaíno, por causa criminal, como parece, por presencia de Juan de Barrenechea, escribano.

Item a Martín de Osacar, natural de Beruete, que es en Navarra, y Ana de la Plaza y Domenja de la Plaza, su hermana, y Lucía de Ayerdi y María de Arriaga y

María Pérez de Gaztainondo, vecinos de Verastegui. A querella de don Francisco de Verastegui y su mujer, como parece, por presencia del dicho Juan de Barrenechea.

Y el dicho Juan de Saizar se dio por entregado de todas las dichas cosas y (los) presos, y se obligó de dar cuenta con entrega real de todas ellas (sic), so pena de pagar por su persona y bienes todos los daños y costas que de lo contrario de ello se siguiesen (...). Y el dicho otorgante, a quien yo el escribano doy fe que conozco, dijo que no sabía escribir y por él y a su ruego firma uno de los testigos (...). Ante mí: Domingo de Iriarte. Rubricado⁵¹.

51. AGG/GAO: Pt. IPT. Sig. 116. Año 1612, fol. 662 vuelto.

Contrato de obras y arrendamiento de la Torre de Andía

De los contratos de arrendamiento y proyecto de obra que conozco, transcribiré dos que cuentan con cierto contenido de valor histórico. Tengo delante ajustes de arrendamiento de los años 1776, 1780 y 1786, que no tienen nada que merezca la pena relatar.

Por el documento siguiente, fechado en 1689, sabemos que la fábrica de la Torre pierde de hecho aunque no de nombre esta su condición de Torre.

“En la villa de Tolosa a dos de octubre del 1689, el señor D. Fernando de Toledo en virtud del poder que tiene de su hermano Marqués de Valparaíso⁵² fechado en Madrid el año 1686 ante José Zelacejudo (sic) escribano real y vecino de la dicha Villa, de una parte, y de la otra Juan de Gorostieta, maestro carpintero, y Miguel de Allanegui, maestro albañil, vecinos de esta dicha Villa, y dijeron que el dicho señor D. Fernando trata de hacer en la torre y casa de Andía tres tiendas con sus viviendas encima, en la conformidad que tiene dispuesto, y en el salón alto de la torre tres alcobas, y sacar la escalera de la calle Emperador en la forma (tachado) que también tiene dispuesto y tratado, y para ello se obligó en forma con su persona y bienes el dicho Gorostieta acabar dicha obra para la Pascua de Resurrección del año 1690 (...), y el dicho señor D. Fernando se obligó en darle la tabla necesaria para dicha obra y pagarle la manufactura de ella (...).

Y el dicho Allanegui se obligó a hacer toda la obra necesaria de albañilería en la torre y tiendas de la casa de Andía (...), y el dicho D. Fernando ha de poner a pie de obra ladrillo, yeso, cal y la arena que fuese necesario (...). Testigos: (...). Ante mí Antonio de Zavala”⁵³.

52. Marqués de Valparaíso, título concedido por Felipe IV (con Grandeza de segunda clase desde el 18 de febrero de 1726, y de primera clase en el siglo XIX), por Real despacho de 19 de octubre de 1632. Alberto y Arturo García Carraffa: ob. cit., p. 158.

53. Archivo de la familia Zavala Alcibar-Jáuregui.

Pasaré por alto la “Memoria de los gastos de la casa torre en general y sus reparos precisos”, así como los informes periciales llevados a cabo acerca de la bondad del trabajo realizado por los artesanos.

Antes de transcribir la parte esencial del siguiente contrato de arrendamiento de la casa torre de Andia me parece conveniente conocer el poder de D. Fernando Álvarez de Toledo Andia e Irarrazaval (en nombre de su hermano el Marqués de Valparaíso) concedido a D. Pedro de Yarza, para el ejercicio de arrendador de esta casa solar.

“Por esta carta cómo yo D. Fernando Álvarez de Toledo Andia e Irarrazaval, vecino de esta villa de Deva, otorgo que doy todo mi poder cumplido como (en) derecho se requiere para valer a D. Pedro de Yarza y Anzietta, vecino de la villa de Tolosa, especialmente para que en mi nombre y con representación de mi persona pueda arrendar y arriende la casa y torre de Andia sita en la dicha villa de Tolosa, en la cantidad o cantidades que ajustase, y hecho dicho arrendamiento pueda percibir y perciba las rentas en cada un año, de las personas en quienes (hubiese hecho) dicho arrendamiento, y en su razón pueda hacer y haga todas y cualesquiera escrituras de concierto, ajuste y arrendamiento para el tiempo y cantidades que le pareciere (...), y firmé en ella a once de setiembre de mil seiscientos noventa y dos (...)”⁵⁴.

Veamos ahora un contrato de arrendamiento del año 1693.

“En la villa de Tolosa a veinticuatro de octubre del año de mil seiscientos noventa y tres, ante mí el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte D. Pedro de Yarza y Ancieta, vecino de ella, en nombre y representación del señor D. Fernando Álvarez de Toledo Andia e Irarrazaval (sic) (...), y de la otra Domingo de Maiz, vecino de esta villa, y dijeron que por esta carta el dicho D. Pedro usando del dicho poder da en renta y arrendamiento la casa y torre nombrada Andia, sita en la calle Mayor de esta Villa, atravesada por la (calle) del Emperador, con sus altos y bajos, y según lo tienen deliberado entreguen al dicho Domingo de Maiz... por tiempo de nueve años corrientes desde San Martín once de noviembre de este presente año en adelante por la cantidad de veintidós ducados de vellón, en cada un año cumplido de este arrendamiento, pagados al dicho D. Pedro de Yarza y Ancieta como a tal poderhabiente o a quien dispusiese el dicho señor D. Fernando, sin omisión ni dilación, pena de ejecución y costas (...).

Y con condición que si las dichas obras comenzadas en el suelo vacío de abajo que tiene la dicha casa se concluyeren, en tal caso se haya de tomar nueva forma en cuanto a la renta de las viviendas que se dispusieren en dicho suelo bajo. Y con tal que durante este arrendamiento no le será quitada la dicha casa y torre por el dicho señor D. Fernando ni el referido su poderhabiente, y en defecto le dará otra casa tan buena y de la misma bondad y renta. (...) Y así lo otorgaron siendo testigos (...). Escribano Ignacio de Ayero (rúbrica)”.

54. *Ibidem*.

CARTA DE PAGO DEL ARRENDAMIENTO

Por un recibo de cobro de la renta fechado en 1697 tenemos noticia de los trámites que precedieron al contrato de arrendamiento llevado a cabo en 1693.

“Sébase por esta carta, cómo yo D. Pedro de Yarza Anzieta, vecino de esta villa de Tolosa, digo y confieso que en virtud de poder especial que tengo de D. Fernando Álvarez de Toledo Andia Irarrazaval, vecino de la villa de Deva, otorgado en ella a once de septiembre de mil seiscientos noventa y dos años, por testimonio de José de Churruca, escribano, que he recibido y cobrado novecientos reales de vellón a toda mi satisfacción, de Domingo de Maiz, vecino de esta dicha villa de Tolosa, que me los ha pagado en diferentes partidas y ocasiones para en parte de pago y a cuenta de los arrendamientos de la casa y torre de Andia (...), habiendo precedido primero para su arrendamiento la publicación de dos papeles por los púlpitos de la parroquial de Santa María y convento de San Francisco de esta sobredicha villa de Tolosa, al tiempo del ofertorio de misas mayores celebradas, y haber hecho otras diligencias después de la publicación de dichos papeles hechos por mí el otorgante, por escrituras de arrendamiento en su razón otorgada en veinticuatro de octubre del año de mil seiscientos y noventa y tres (...)”⁵⁵.

De aquella Torre que nos evoca Gorosabel –que por su magnitud y construcción, puertas de hierro y saeteras no hay duda de que fue una forta-



Filacterias del escudo de Domenjón González de Andia
Diputación Foral de Gipuzkoa

55. *Ibidem*.

leza—, poco más que unas gárgolas relevadas de su cometido primigenio nos hablan, humilde y tímidamente, de su pretérito, de un pasado de testigo y notario que hunde sus raíces en el devenir de un periodo importante de la historia no sólo de la villa de Tolosa, sino también de la provincia de Gipuzkoa.

En nuestros días, la otrora Torre de Andia se encuentra transformada en amplia casa de vecinos con bajo comercial.

Anexo

Testamento que / dize simple./ IIIIº.

Cruz.

En el nombre de Dios e de Santa Maria.Sepan / quantos esta carta de testamento vieren e oyeren / como yo, Domenjon Gonçales de Andia escrivano Real de la Noble / e Leal Provincia de Guipuscoa e Hermandad della, / vasallo del Rey e de la Reyna nuestros señores. Seyendo / sano de mi cuerpo e estando en mi juicio / natural, tal qual Dios me lo quiso dar, pero temiendo / me de la muerte que es cosa natural, e la ora / della inçierta, acorde de faser e fago mi testa / mento e postrimera voluntad en la forma siguiente: /

Primeramente conosco aver recebido de nuestro / Señor Dios muchos bienes, graçias e merçedes / e honrras e estado mas que le yo mereçi e pense, por/ lo qual le riendo muchas graçias e merçedes / e le do e encomiendo mi anima que lo crio, quel por / su Santa Pasion e misericordia e piedad, non / mirando a mis pecados, me quiera perdonar / e de llevar a su Santo Purgatorio e despues / a su Santa Gloria. /

Iten, mando que quando la mi anima salliere del / mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Santa / Maria desta villa de Tolosa, en la capilla de Sant / Anton con mi muger Doña Catalina de Tapia / que Dios aya, la qual capilla mando acabar a mi / fijo Anton de Andia, e en tanto sea sepultado / en mi puesto donde fassen mi padre e madre / e muger. /

Iten, mando que se me faga mi enterrorio e novena / e cabo de año con misas e candelas e responsos, / e oblada e cera del año, segund es usado e / acostumbrado en la dicha iglesia a los seme / jantes que a mi. /

Iten, mando que quando mi anima salliere de mi / cuerpo den a comer a dose pobres, e a otros / dose pobres mando que se faga sendas sayas / blancas dentro del año. / Villafranca (rúbrica).

(Al margen.- conplieronse onrrada / mente como a muchos / es notorio)

(Al margen.- de los briales los dias / diz a los pobres a convenir?) //

Iten, mando resar por mi alma, a las animas / de mi muger, padre e madre e hermanos ocho trente / narios a los mas onestos clerigos. /

Iten, mando para la obra de Santa Maria desta villa / de Tolosa quinientos maravedis, e al ospital desta / dicha villa otros quinientos maravedis, e a la

señora / Santa Maria de Guadalupe otros quinientos maravedis, / e a la Santa Redencion otros quinientos maravedis./

Iten, mando faser cada año in perpetum por siempre/ un aniversario en la iglesia de Santa Maria de To / losa por mi alma, e por la anima de mi / muger Doña Catalina de Tapia, e por las / almas de mi padre e madre e hermanos con misas e / candelas, e que ofrescan oblada e candela/ en los domingos e fiestas, aquello que a mi / estado requiere en la dicha iglesia, para lo qual / dexo e mando las dos casillas de fraguas / que tengo en la calle de los ferreros, las quales / mando a Anton mi fijo para que dello faga esto, / e si lo que aquellas casillas rendieren non a / bastante para ello, o se quemaren o despoblaren, mando / que se fagan e cumplan los dichos aniver / sarios de las mis rentas mançanales e heredades / de Quisuaga⁵⁶ e con este cargo los dexo al dicho Anton mi fijo./

Iten, mando resar inperpetum por siempre jamas, / una misa resada por mi anima e mi / muger, e mi padre e madre e que se diga cada (semana tres dias / e que sea miercoles / e viernes e sabado/ Villafranca (rúbrica)) (tachado) a la nueve oras en la capilla / de Sant Anton, e fasta que aquella se acabe / en el altar de Santa Catalina, a clerigo el / mas onesto que ser pudiere, para lo qual dexo / e mando los tres mill maravedis de juro de heredad / que tengo situados cada año en las alca / valas de la tierra de Çiçurquil, e este cargo desta / misa aya el dicho Anton mi fijo el coste / e aya los dichos tres mill maravedis de juro, e faga / siempre desir la dicha misa el e sus herederos / que subcedieren que su rodilla (sic) e casa e herençia.Villafranca (rúbrica).

(Al margen.- IIIV del pre / villejo para / el aniversario.) // e suplico al Rey e a la Reyna nuestros señores / e a los sus contadores mayores que den su carta / e previllejo de los dichos tres mill maravedis al dicho / Anton mi fijo, e do poder cumplido a la clere / sia de la dicha villa de Tolosa e al concejo della / e a qual quier clerigo e vezinos de la dicha villa que al dicho / Anton e a los otros sus herederos e subçesores / siempre apremien para que fagan desir la dicha / misa por toda çensura eclesiastica, para / lo qual renunçio e traspaso los dichos tres mill / maravedis al dicho Anton mi fijo con la dicha condiçion, / e el capellan que oviere de desir la dicha misa siempre vaya sobre mi sepultura e de la dicha mi muger e sea el mas onesto que pudiere (el qual dicho Anton e (ilegible) siempre ponga / o quite el dicho Anton / e su rodilla e / herederos./).

(Al margen.- aprobacion de la donacion.)

Iten, mando al dicho Anton mi fijo todo lo que le / mande en su casamiento, conbiene a saber:

La / mi casa e torre (e caseria) con sus plaças e corral e / mi casa de Legaz e la huerta de la villa, / e la mi casa e caseria de Picoaga con todas sus / pertençias, e en los dos campos sendas / tierras, e los seys mill maravedis de juro, los quales / le do e renunçio e traspaso en esta manera; / mill e quinientos maravedis que tengo situados / en las alcavalas de la tierra de Rexil, e los / dos mill maravedis que tengo situados en las alca / valas de la tierra de Alvistur, e los mill e / quinientos maravedis que tengo en las alcavalas / de la tierra de Ahanoeta (sic), e los mill maravedis que tengo / situados en las alcavalas de la tierra / d'Errialde, e

56. Caserío *Pisuaga*, en el barrio de Santa Lucía de Tolosa.

suplico al Rey e a la Reyna / nuestros señores, e a los sus contadores mayores / que le de su carta de confirmacion e previllejo / dellos. E esto demas de los dichos tres mill maravedis de juro que le do e mando para la dicha / capellania./

Iten, mando al dicho Anton mi fijo, el mi molino / de Ahanoeta segund que le mande en su casamiento / e mas le mando los mis montes / que tengo e compre en Yhuroya segund primero /Villafranca (rúbrica)// se mando al dicho Anton mi fijo las mis tierras / e mançanales e castanal de Quisuaga con / la dicha condiçion del dicho cargo, e bien asi / le mando el mançanal e heredad de Legarra./

Iten, mando a Emilia d'Estarmendi por descargo / de mi conçiencia mill maravedis los / quales mando al dicho Anton mi fijo que gelos / pague dentro del año./

(Al margen.- A Emilia.)

Iten, mando que si el dicho Anton mi fijo muriere syn / fijos o sus fijos murieren syn fijos, que todo / lo suso dicho aya e herede Pedro Gonçalez mi fijo, e si el / moriere syn fijos que lo herede Beltran mi fijo / e si el muriere syn fijos que lo herede (tachado) / (tachado) (alguno de mis fijos abientes? que los mis parientes (roto) / acordaren (roto) /.

Iten, mando al dicho Pedro Gonçalez mi fijo ((tachado)) la mi casa / e caseria de Altritegui? con todas sus pete / nençias que es en tierra de Yrura e que sean tenidos / de fazer dezir siempre cada año un aniversario / en Santa Maria de Tolosa por el alma de Doña / Maria Lopes de Tapia de quien fue la dicha / caseria e lo ella mando por su testamento / el dicho aniversario, e con aquel cargo dio la dicha / caseria a mi muger que Dios aya. E ello asy lo mando./

(Al margen.- (tachado).

Iten, mando al dicho Pedro Gonçalez mi fijo, los mill maravedis / de juro que tengo cada año en las alcavalas / de la tierra de Yrura, e ruego e suplico al / Rey e a la Reyna nuestros señores, e a los señores / contadores mayores que le den e manden dar / su carta de confirmacion e previllejo dellos./ (tachado)/

Iten, mando a los dichos Pedro Gonçalez (tachado) mis fijos la mi huerta / que tengo a la puerta de Sant Estevan (tachado) / e mas mando (tachado) al dicho Pedro Gonçalez / mis solares que tengo cabe? la perta de Sant / Villafranca (rúbrica) // Estevan que los ayan (tachado) el / solar que tengo junto con la calle de los ferre / ros, el qual mando (al dicho Pedro Gonçalez, e el otro medio solar que ove de / Juan de (ilegible) / que esta junto al / solar del bachiller de Yturriça (mando) / aquel al dicho bachiller / para en çurroga (ilegible / lagar)./

Iten, mando al dicho Pedro Gonçalez mi fijo, que de a Martin de / Guruçeaga pañero vezino de Yrura çinco mill maravedis / por descargo de mi conçiencia por el troque de la tierra./

Iten, mando a Beltran mi fijo dosientos quintales de fierro (tachado) / (tachado) en un par de taças.

(Al margen.- paguegelo todo como / parece por sus cono / çimientos en mi libro.)/

Iten, mando a Maricho mi nieta, fija de mi fija / Catalina, que Dios aya, e del bachiller Yturriça / çinco mill maravedis./

(Al margen.- En pago de esto di a la / dicha yja de Yturriça / una taça y un jarron de / plata./)

Iten, mando que Luys Martinez (ilegible) aprenda e estudie / para que sea buen saçerdote e se mantenga / de su renta, e ruego e mando al dicho Anton mi fijo / que le sostenga e honrrre como a hermano, / e mando a Tesa de Leyçura su madre (por descargo de mi conçiencia) dos mill / e quinientos maravedis (los quales le de el dicho Anton mi fijo).

Iten, mando al dicho Anton mi fijo que a Jurdan (sic) en / su vida que le mantenga e honrrre (tachado) / e la de dos mill e quinientos maravedis aunque le / son tenido a mas, e quando falleçiere que le faga / sus honrras./

(Al margen.- cumplilo a con ella / salvo las onrras / que dize de su fyn)/

Iten, mando al dicho Anton a Maria Granada que la / trate bien en su vida e non la pueda vender / ni dar (tachado) sy las querra vender / o dar, desde agora las do por libre e quieta / e esenta, que yo no las tengo por esclavos / que con tal condiçion me la dio Juan de Granada / que Dios aya./ Villafranca (rúbrica)/

(Al margen.- En Yrura, en XXIX de / septiembre de XCVIII en dia, probo / cumplir esta (tachado) / manda, dando tierra por dinero / que era plan / tadura de / mançanos a XIII codos./ Villafranca (rúbrica)/

Iohan Peres (rúbrica)/ Treinta./

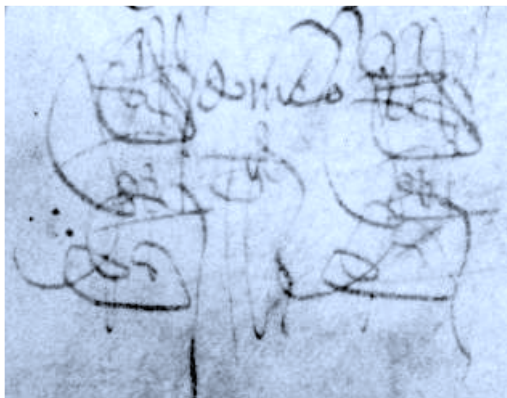
Los CC quintales / al liçençiado y dos / taças.)/

Iten, mando al dicho Anton mi fijo que de la mançana / que Dios diere en mis mançanales en estos dose años / contando desde / que adolesçe en mas coytra (sic) en adelante / de cada año al ospital desta villa de / Tolosa, una cuba de sidra de sesenta / cargas embasada para (tachado) probision de los / pobres que allí apostaren, caso que no aya en todas mis heredades mas de para una cuba, / e esto en descargo de mi conçiencia e por / que Dios aya misericordia de mi alma./

Fecho e cumplido este mi testamento dexo e / fago por mi heredero universal en todos / mis bienes e reçibos e açiones al dicho Anton / mi fijo en la mejor forma e manera que de / derecho puedo e devo./ Villafranca (rúbrica).

Presentada en Valladolid ante los señores oydores en avdiencia publica, a quinze dias del mes de / março de mill e quinientos e veynte e syete años, por Anton d'Oro en nombre de Anton Gonça / lez de Andia de Andia (sic) su parte para en el pleyto que trata con Mari Gonçalez / de Andia e su marido, estando presente Juan Ochoa de Urquizus su pro / curador, al qual los dichos señores mandaron treslado a que responda para la / primera avdiencia.Villafranca (rúbrica).//⁵⁷.

57. ARCHV. Sección de Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa (F). Caja 3240-1.



Firma de Domenjón González de Andia,
Archivo General de Gipuzkoa /
Gipuzkoako Agiritegi Orokorra,
Libro de los Bollones